

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 11824

Resolución de 23 de mayo del consejero de Medio Ambiente, por la que se otorga la autorización ambiental integrada del complejo de tratamiento integral de residuos de 'SON REUS', promovida por Tirme, SA

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Consejería para la concesión de la Autorización Ambiental integrada del complejo de tratamiento de residuos de 'Son Reus', a solicitud de la empresa TIRME, SA, resulta:

ANTECEDENTES

Primero. En fecha de 28 de julio, se recibió la solicitud de TIRME, SA (en adelante TIRME), de Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. El conjunto de las instalaciones proyectadas y existentes en el anexo 1, apartados 5.2)Instalaciones de incineración de RU.de una capacidad más de 3 toneladas/hora) y 5.4 (Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 Toneladas por día o tengan una capacidad total de más de 25 toneladas) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. De acuerdo al artículo 16 de la Ley, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se somete dicha documentación a información pública, habiéndose publicado el anuncio en el BOIB 168 de 28 de noviembre de 2006, durante 30 días.

Cuarto. En fecha de 9 de enero de 2007, se solicitan informes técnicos a los servicios implicados de las diferentes consejerías y al Ayuntamiento de Palma. Todos los informes presentados son positivos con una serie de condicionantes técnicos que se recogen en la propuesta de resolución.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, las instalaciones objeto de la presente resolución, la calificación de los terrenos según el Plan Territorial de Mallorca la zona está calificada como Sistema General de infraestructuras en suelo rústico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 1 del Decreto 135/2002, de 8 de noviembre, por el que se designa el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y se crea el Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, designa la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente como órgano competente frente a la que se presentaran las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada y como órgano competente para otorgarlas.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones Públicas i del procedimiento administrativo común y del resto de normativa general de aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el proyecto básico y el resto de la documentación presentada, si bien la Autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistas la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 135/2002, de 8 de noviembre, por el que se designa el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y se crea el Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de les Illes Balears, y el resto de disposiciones de general aplicación, y a propuesta del Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, se hace la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la entidad TIRME para llevar a cabo la instalación y explotación de las instalaciones existentes, del complejo de tratamiento integral de residuos de 'Son Reus', con las condiciones de explotación y seguimiento, capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto básico que acompaña a la solicitud y con sujeción a los siguientes condicionantes:

1. Objeto: la presente AAI se concede a la empresa TIRME, para las siguientes instalaciones:

Instalaciones nuevas:

* Ampliación de la Planta Incineradora con recuperación de Energía (en adelante APIRE).

* Vertedero de cola (en adelante VC) .

Instalaciones existentes:

* Planta Incineradora con recuperación de energía (en adelante PIRE).

* Depósito de seguridad (en adelante DS).

* Planta de tratamiento de escorias (en adelante PTE).

Todo conforme a lo establecido en el proyecto presentado y a la documentación complementaria aportada.

2. Plazo: la autorización se concede por un periodo de 8 años, transcurridos los cuales, a solicitud del interesado, podrá ser renovada y en su caso actualizada por períodos sucesivos.

En el caso del VC y del DS la vigencia de la autorización queda condicionada, además, a la capacidad de estos a las condiciones recogidas en el expediente y en la presente resolución. El periodo de mantenimiento post-clausura quedará establecido en treinta (30) años.

3. Condicionantes ambientales:

La empresa TIRME asumirá el condicionante ambiental del acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Balear de Medio Ambiente de fecha 23 de febrero de 2007, en relación al APIRE que son:

'1. Poner en marcha todas las medidas correctoras enunciadas en el estudio de impacto ambiental

2. Aunque en el nuevo proyecto es de aplicación la Directiva 2000/76/CE de 4/12/2000, relativa a la incineración de residuos y su transposición a la legislación española por el RD 653/2003 de 30 de mayo, en particular el que se indica en su artículo 8.1, en esta instalación para su definición en el PDSGRUM no será de aplicación el procedimiento que figura en su apartado b) ' si se incineran residuos peligrosos con > 1 % de sustancias organohalogenadas expresadas en cloro la temperatura tendrá que subir de los 850° a 1100 °C al menos durante 2 segundos ' porque no se podrán tratar residuos peligrosos, aunque este procedimiento figure recogido en la página 185 del EIA dentro de las medidas correctoras de operación de la instalación en fase de explotación.

3. Gestionar las cenizas de acuerdo con el PDS y la legislación vigente.

4. Reubicar el pozo de control de aguas subterráneas nº 34 que se encuentra afectado por las nuevas instalaciones presentan un estudio de flujo subterráneo de aguas con la propuesta de nueva ubicación y los resultados de análisis de control de la calidad de las aguas según establece en el Real Decreto 653/2003 de incineración.

5. Definir nuevos puntos de reflejen emisiones de ruido hacia el entorno reubicando los que queden dentro del perímetro de las nuevas instalaciones

6. Continuar aplicando el Programa de Medidas y Vigilancia Ambiental aprobado por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 30 de abril de 2001 revisado y adecuado a la ampliación de la Planta Incineradora con dos nuevas líneas.

7. En dicha Comisión se sugirió estudiar la aplicación de nuevas tecnologías en cuanto a la determinación indirecta de la concentración de dioxinas en continuo, mediante un modelo matemático que permita predecir, sobre la base de parámetros operacionales y de diseño de la instalación (temperatura, concentración de CO, partículas, etc.) los niveles de dioxinas en los gases de combustión. Este modelo se tendría que adaptar a las condiciones de TIRME y ser validado in situ según métodos estándar.'

3.2 La empresa TIRME asumirá el condicionante ambiental del acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Balear de Medio Ambiente de fecha 23 de febrero de 2007, en relación al VC que son:

'1. Poner en marcha todas las medidas correctoras enunciadas en el estudio de impacto ambiental.

2. Reubicar el pozo de control de aguas subterráneas nº 34 que se encuentra afectado por las nuevas instalaciones de la ampliación de la Planta Incineradora, presentando un estudio de flujo subterráneo de aguas con la propuesta de la nueva ubicación y los resultados de análisis de control de la calidad de las aguas.

3. Definir nuevos puntos que reflejen emisiones de ruido hacia el entorno reubicando los que queden dentro del perímetro de las nuevas instalaciones.

4. Tener en cuenta el Decreto 101/1993, de 2 de setiembre, por el cual se establecen nuevas medidas preventivas en la lucha contra incendios forestales y, por tanto, mantener una franja perimetral alrededor del nuevo vertedero, en prevención de incendios.

5. Desarrollar el Plan de Vigilancia Ambiental descrito en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

6. Continuar aplicando el Programa de Medidas y Vigilancia Ambiental

probado por la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 30 de abril de 2001 revisado y adecuado a la ampliación de la Planta Incineradora con las dos nuevas líneas'

Los estudios de impacto ambiental del VC y del APIRE, forman parte del expediente de la empresa TIRME para la obtención del AAI del complejo de tratamiento integral de residuos de 'Son Reus', por lo que cualquier referencia al mismo, 'medidas correctoras, plan de vigilancia, etc.) se entiende hecha en el estudio que obra en este expediente.

4 Ejecución de las instalaciones y desarrollo de las actividades: Las nuevas instalaciones se ejecutarán y las actividades se desarrollarán de acuerdo a los documentos que obran en el expediente y a lo establecido en la presente resolución, y en la legislación vigente.

5 Modificaciones de la actividad: Cualquier modificación que se produzca en el desarrollo de la actividad deberá de ser comunicada al órgano ambiental competente el cual valorará el carácter de la modificación y si es preciso modificará la AAI de forma que se incluya la modificación. A los efectos de la modificación de la AAI se tendrán en cuenta los antecedentes históricos del funcionamiento de las instalaciones y de los valores estimados que se han presentado son nominales.

En tal sentido se realizan las siguientes precisiones:

5.1 Se estima que por la PIRE los consumos de materias primas, auxiliares, combustibles y potencia previstos en el proyecto serán aproximadamente los siguientes:

Materias Primas, Auxiliares y Combustibles	Consumo Anual
Residuos Urbanos y asimilables	300.000 Ton
Acido Sulfúrico (98%)	3.500 litros
Hidróxido Sódico (50%)	1.200 litros
Nalco N-1800	1.752 kilos
Cloro	250 litros
N-Eliminox	876 kilos
Metabisulfito	180 litros
Ácido Clorhídrico (36%)	1.600 litros
Óxido de Calcio	3.100 Ton
Cemento	3.255 Ton
Carbón activo	227 Ton
Hidróxido cálcico	20 m3
Gasoil	7.100 litros
Aceite mineral usado *	Sin consumo, solo hay la disponibilidad para se usados
Dióxido de carbono	980 litros
Propano	200 litros
Amoníaco	750 m3
Potencia Eléctrica (proviene de autoconsumo)	3 MW

* En el caso que se utilice esta materia auxiliar, se considerará modificación ambiental y se tendrá que modificar la presente Autorización.

Los productos finales previstos en el proyecto serán aproximadamente los siguientes:

PRoductos finales	Producción anual
Potencia eléctrica	24 MW

5.2 Se estima que para el APIRE los consumos de materias primas, auxiliares, combustibles y potencia previstos en el proyecto serán aproximadamente los siguientes:

Materias Primas, Auxiliares y Combustibles	Consumo Anual
Residuos Urbanos y asimilables	432.000 Ton
Acido Sulfúrico (98%)	Consumos parecidos a la PIRE
Hidróxido Sódico (50%)	
Nalco N-1800	
Cloro	
N-Eliminox	Consumos parecidos a la PIRE
Metabisulfito	
Ácido Clorhídrico (36%)	
Óxido de Calcio	5.200 Ton
Cemento	5.200 Ton
Carbón activo	160 Ton
Hidróxido cálcico	Consumos parecidos a la PIRE
Gasoil	7.100 litros
Aceite mineral usado *	Sin consumo, solo hay la disponibilidad para se usados
Gas natural	
Dióxido de carbono	Consumos parecidos a la PIRE
Propano	Consumos parecidos a la PIRE
Amoníaco	880 m3

Potencia Eléctrica (proviene de autoconsumo) 5.2 MW

* En el caso que se utilice esta materia auxiliar, se considerará modificación ambiental y se tendrá que modificar la presente Autorización.

Los productos finales previstos en el proyecto serán aproximadamente los siguientes:

PRoductos finales	Producción anual
Potencia eléctrica	36 MW

5.3 Se estima que para el VC los consumos de materias primas, auxiliares, combustibles y de energía previstos en el proyecto serán aproximadamente los siguientes:

Materias primas, auxiliares y combustibles	Consumo anual	
Residuos Urbanos i asimilables	2007-8	160.000 Ton
	2009	106.000 Ton
	2010-41	15.000 Ton
Potencia eléctrica	2007-9	20,6 kW
	2010-41	9 kWh
Gasoil	2007-9	157.500 litros
	2010-41	22.500 litros

5.4 Se estima que el DS los consumos de materias primas, auxiliares, combustibles y potencia previstos en el proyecto serán aproximadamente los siguientes:

materias primas, auxiliares y combustibles	Consumo anual	
Cenizas cimentadas	2007-9	19.400 m3
	2010-41	42.100 m3
Potencia eléctrica	18,8 kW	
Gasoil	100.000 litros	

No se prevé la generación de productos finales

5.5 Balance de aguas

Se estima un consumo de agua de red de 140.530 Ton al año. Todas las aguas de proceso, pluviales y lixiviados se reutilizan en las diferentes instalaciones, por lo que no hay emisiones, y el consumo depende en parte de la pluviometría del año.

Visto que todas las instalaciones comparten el sistema de gestión del agua, este se resume a continuación:

5.5.1 PIRE

a. Sistema de agua de red. Hay un tanque de 480 m3 de capacidad que recibe agua de pozo de EMAYA situado cerca del complejo (30 m3/h) y que alimenta la torre de refrigeración, la planta de tratamiento de agua (PTA), la estación de lecho de cal y para el riego y baldeo. El consumo del año 2005 va fue de 53.133 Ton.

b. Sistema de aguas usadas. Hay un tanque de almacenamiento de 480 m3 de capacidad que se alimenta de agua de pozo, tanque de pluviales, rechazo de la PTA, purgas y escapes de las calderas, purgas de torres de refrigeración, balsa de pluviales del DS, tanque flash y tanque de GESA-ENDESA. Se utiliza en los desescoriadores, la cimentación de cenizas, el enfriamiento de gases y en la producción de lechada de cal.

c. Sistema de aguas pluviales. Se recogen en un tanque de 880 m3 que sirve agua al tanque de aguas usadas en caso de reboso, al tanque de aguas de contraincendios y a la red de drenaje en caso de reboso.

Los lixiviados de la fosa de residuos se inyectan al hormo. En caso de no poder inyectar de forma inmediata los lixiviados se almacenan temporalmente.

El sistema de aguas pluviales recoge las aguas a un depósito de 880 m3 al también pueden llegar aguas de red.

5.5.2 APIRE

El suministro de agua se separa de la forma siguiente:

a. Agua potable. Se asume un incremento del consumo de un 50% que comporta un consumo de 5.400 Ton anuales.

b. Sistema de agua contra incendios. Exige una reserva de 550 m3, más que la existente en la planta actual. Se hará una red nueva, con equipamiento propio (depósito y bomba) que se comunicará con la existente mediante dos bypass.

c. Agua de red. Se estima un consumo anual de 85.350 Ton anuales desde el tanque existente (480 m3) y se amplía con un nuevo tanque (1.145 m3) i un grupo a presión que consumirá 55.180 Ton anuales. En total se prevé un consumo de agua de 140.530 Ton anuales de agua de red, que se almacenarán en un depósito pulmón de 1.572 m3 (que actualmente tiene 900)

d. Sistema de agua usada. La red de agua usada dará servicio a los procesos de cementación de cenizas, enfriamiento de gases i desescoriadores. Se utilizarán unas 140.300 Ton anuales de aguas usadas.

El agua del tanque existente (480 m3) proviene del rechazo de la PTA, las purgas de calderas y torres de refrigeración de las líneas existentes, las balsas de

pluviales del DS y de Can Canut, del nuevo depósito de pluviales limpias, del rechazo de la PTA de GESA y de la red municipal de agua hasta 80.240 Ton/año.

Con el nuevo tanque de agua usada (1.150 m³) se alimentarán los procesos de enfriamiento de gases (44.800 Ton/año) y los desescoriadores (14.400 ton/año) de las nuevas líneas. El agua provendrá de los procesos de purga de calderas y torres de refrigeración de las nuevas líneas, las balsas de pluviales del DS y de Can Canut y de la conexión de agua de red hasta llegar a 59.400 Ton anuales.

e. Sistema de aguas pluviales. Se prevé su ampliación con la construcción de dos tanques que diferencien las pluviales limpias de las sucias.

Las aguas pluviales limpias provienen de las cubiertas de los edificios (16.000 m²) y se conducen al sistema de agua usada. También se llevan las aguas pluviales de Can Canut, estimadas en 50.000 Ton anuales y unas 8.000 Ton procedentes de las balsas de pluviales del depósito de seguridad. El total de pluviales limpias reutilizadas es de 109.860 Ton anuales.

Las aguas pluviales sucias provienen de los viales, zonas de proceso (15.000 m²). El depósito tendrá una capacidad de 1.400 m³ y también almacenará las aguas de baldeo de la zona de tratamiento de escorias. Se utilizarán, sólo en caso de necesidad, en el sistema de estabilización de cenizas y desescoriadores.

f. Sistema de agua desmineralizada, se realizará a partir de la PTA existente. Se construirá un nuevo tanque de almacenamiento de 200 m³ suficientes para las calderas de las nuevas líneas.

Salvo que las aguas sanitarias solo puedan darse emisiones de aguas residuales, cuando la aportación del agua de lluvia sea superior al consumo interno.

El excedente de aguas pluviales limpias se llevará a la red de drenaje existente ampliada. El de pluviales grises, aguas de baldeo, purgas y descargas de calderas y agua de extinción de incendios, se tratará antes de llevarlo al depósito de aguas usadas.

5.5.3. VC

a. Agua potable. Dispondrá de un tanque de 5000 l que abastecerá con camiones y dará servicio a los edificios de servicios y oficina y al almacén.

b. Aguas residuales de la zona de servicio, se tratarán en una depuradora compacta en la que llegaran las aguas de baldeo de la nave almacén y las sanitarias de la zona de servicio.

Los efluentes se utilizarán para el riego de las zonas verdes mediante desagües en paralelo, separadas unos 2,5 m y con una profundidad de 75 cm y una longitud de 20 m como máximo. Se rellenarán con una capa de 5 cm de arena, 30 cm de gravas y entre 15 y 35 cm de tierra vegetal. Se calcula una superficie de 100 m² para 1,8 m³/día de aguas depuradas (el máximo permitido para la depuradora)

c. Pluviales. La balsa de pluviales se encuentra aguas abajo del vertedero y recogerá las aguas del canal perimetral, las aguas de drenaje del vaso del vertedero que no se explote durante la etapa 1 y las pluviales que caigan sobre la propia balsa.

Esta aguas se almacenan para su posterior uso (riego de dique, revegetación, incendios...). La capacidad neta es de 6.248 m³ y está debidamente impermeabilizada.

d. Lixiviados. Se gestionan por evaporación en la balsa de lixiviados durante la vida útil y la clausura del vertedero. Tiene un volumen útil de 29.312 m³ y está debidamente impermeabilizada. En la etapa 1 se prevé una red de drenaje en la recogida de lixiviados.

El punto de extracción de los lixiviados está en el punto de menor cota del vaso de vertido, cerca del dique de separación. Ambas etapas disponen de una capa de drenaje formada por áridos (0,5 m) o geocompuestos en las zonas de alta pendiente.

5.5.3 DS

a. Aguas pluviales (limpias) procedentes de cuenca del depósito (31.65 ha) se recogerán en la pista de acceso perimetral y se depositarán en una balsa de 5.140 m³, debidamente impermeabilizada y dimensionada.

En la balsa de pluviales también llegarán las pluviales de las cubiertas y las aguas de baldeo y limpieza de la PTE. De allá se conducirán al depósito de aguas usadas y/o pluviales de la PIRE; también se harán servir en el mismo DS para riego.

b. Lixiviados. Se recogerán en los lixiviados y pluviales del fondo del vaso mediante una red de drenaje de trabajo y una de seguridad que funcionaría en caso de fallo del anterior. Los lixiviados se conducirán al depósito de pluviales de la PIRE.

Ambas balsas estarán impermeabilizadas con geotextiles y dispondrán de una red de drenaje bajo estas, para evitar fugas en caso de ruptura de las membranas.

c. Agua potable. Conexión en la red de abastecimiento municipal. Se consumirán 4,25 m³ anuales.

d. Aguas sanitarias. Conexión a la red de alcantarillado municipal. Se verterán 3,75 m³ año.

6.1 PIRE Y APIRE

6.1.1 Residuos autorizados a tratar: Residuos no peligrosos autorizados para su tratamiento mediante incineración con recuperación de energía, en el conjunto de instalaciones previstas (actuales y futura ampliación):

Residuos Autorizados a Tratar	Codigo Ler	Cantidad Ton/Año
Capítulo 16 (residuos no especificados en otros capítulos de la lista):		6.000
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	
Capítulo 17 (residuos de la construcción y demolición)1:		150.000
Maderas		
Vidrio		
Plásticos		
RCDs mezclados	17 02 01 17 02.02 17 02 03 17 09 04	

Capítulo 18 (residuos de servicios médicos y hospitalarios)2		3.000
Residuos de recogida y eliminación no específica para la prevención de infecciones (med. Humana)	18 01 04	
Productos químicos distintos al código 18 01 06*	18 01 07	
Residuos de recogida y eliminación no específica para la prevención de infecciones (veterinaria)	18 02 03	
Productos químicos distintos al código 18 02 05*	18 02 06	
Medicamentos distintos de los del código 18 02 07	18 02 08	

Capítulo 19 (residuos de instalaciones de tratamiento de residuos y de aguas residuales):		6.000
Residuos de tratamientos aeróbicos de RU		
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilables	19 05 01	
Fracción no compostada de procedencia animal o vegetal	19 05 02	
Residuos no especificados en otras categorías	19 05 99	

¹ Rechazo procedente de las instalaciones de triaje

² Correspondientes al grupo II del Decreto 136/1996 de gestión de residuos sanitarios de la CAIB.

Residuos Autorizados a Tratar	Codi Ler	Cantidad Ton/Año
Residuos de tratamientos anaerobios		
Lodos de digestión anaerobia de residuos municipales	19 06 04	
Lodos de digestión de tratamiento de residuos animales y vegetales	19 06 06	
Residuos no especificados en otras categorías	19 06 99	
Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales		
Residuos del tamizado	19 08 01	
Residuos del desarenado	19 08 02	
Residuos no especificados en otras categorías	19 08 99	

Residuos Autorizados a Tratar	Codi Ler	Cantidad Ton/Año
Capítulo 20 (residuos municipales y asimilables):		500.000
Mezcla de Residuos municipales	20 03 01	
Residuos de mercados	20 03 02	
Residuos de limpieza viaria	20 03 03	
Residuos municipales no especificados en otras categorías	20 03 99	

6.1.2 Residuos autorizados a producir: Residuos generados en el proceso de incineración y cantidades máximas que se autorizan en su producción:

Residuos Autorizados A Producir1	Codigo Ler	Cantidad Ton/Año
Capítulo 19 (residuos de instalaciones de tratamiento de residuos y de aguas residuales):		
Residuos de la incineración o pirólisis de residuos:		
Cenizas de fondo de horno y escorias diferentes a las especificadas en el código 19 01 11*	19 01 12	147.000 ²
Residuos estabilizados / solidificados		
Residuos solidificados diferentes de los especificados en el código 19 03 06*	19 03 07	50.000 ³

¹ A los efectos de las modificaciones de la actividad se tendrán en cuenta los antecedentes de funcionamiento de las instalaciones y que sus valores estimados son nominales.

² Esta cantidad total se desglosa de la siguiente forma:

75.000 Ton/año correspondientes a la PIRE

72.000 Ton/año correspondientes a la APIRE

³ Esta cantidad total se desglosa de la siguiente manera:

21.000 Ton/año correspondientes a la PIRE

29.000 Ton/año correspondientes a la APIRE

6.1.3 Escorias: De acuerdo con los análisis de los que se dispone hasta ahora relativos a este residuo y que permiten su calificación como no peligroso según la normativa vigente (LER 19.01.12), su destino será la planta de tratamiento y valorización anexa a la PIRE, contemplada en el Plan Director Sectorial para la Gestión de Residuos Urbanos de Mallorca y en la documenta-

ción presentada por el solicitante, en la que se llevará a término su valorización material (aprovechamiento de ferralla, etc.) mediante los procesos y bajo los requisitos técnicos previstos.

Con tal de asegurar su inocuidad se continuaran llevando a cabo los controles y análisis periódicos de sus características de peligrosidad de acuerdo con el Programa de medidas y vigilancia ambiental aprobado para las instalaciones del PDSGRUM (punto 7.c. de la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 30 de Abril de 2001, BOIB de 17.05.01) y cualquier posible reaprovechamiento, directo o a la salida de la planta de tratamiento nombrada, como materia secundaria deberá seguir la tramitación prevista en la legislación vigente en cada caso, y no supondrá una modificación del AAI.

Para las escorias que tienen que ser tratadas en la Planta y para los usos específicamente previstos en el artículo 16.1 del Plan Director Sectorial para la Gestión de Residuos Urbanos de Mallorca (aprobado por el Pleno del Consell de Mallorca de fecha 6 de febrero de 2006), será suficiente con una comunicación por parte de TIRME a la Dirección General competente en materia de Residuos donde se indicará, como mínimo su destino final, la empresa destinataria y la cantidad de escorias reaprovechadas.

6.1.4 Cenizas: Las cenizas retenidas en los sistemas de captación de gases y partículas que conforman los sistemas de depuración de humos de la PIRE y APIRE serán necesariamente sometidas al sistema de estabilización mediante cementación que forma parte de la misma instalación de incineración, por lo que el residuo resultante tiene la calificación de código 19.03.07 y ya que todos los análisis y controles que se han llevado a cabo hasta ahora han permitido su calificación como residuo no peligroso.

Estos controles se seguirán llevando a cabo, al menos con la misma periodicidad y frecuencia que se establece en el vigente Programa de medidas y vigilancia ambiental aprobado para las instalaciones del PDSGRUM (punto 7.b. de la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 30 de abril de 2001, BOIB de 17.05.01) y, cualquiera que sea el resultado, su destino será el vertedero o depósito de seguridad contemplado en el siguiente apartado de esta propuesta de autorización.

Cualquier otro posible destino, a solicitud del productor, supondrá una modificación de la autorización ambiental integrada (AAI).

6.2 VERTEDERO DE COLA

6.2.1 Residuos admitidos: Los residuos admitidos en el vertedero de cola serán exclusivamente, los residuos urbanos no peligrosos, procedentes de la recogida domiciliar, que no sean valorizables y no puedan ser enviados a la Planta Incineradora de Recuperación Energética de Son Reus.

Capítulo 20 (residuos municipales y asimilables):

Mezcla de Residuos municipales	20 03 01
Residuos de mercados	20 03 02
Residuos de limpieza viaria	20 03 03
Residuos municipales no especificados en otras categorías	20 03 99

Se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 5.3 y 6.1 del RD 1481/2001 relativos a residuos no admisibles en vertedero.

6.2.2 Clasificación del vertedero: El vertedero tendrá la consideración de vertedero de residuos no peligrosos a los efectos del RD 1481/2001, con la subclasificación B3 (vertedero de residuos mixtos, no peligrosos, con un contenido sustancial tanto de residuos orgánicos, o biodegradables, como de residuos inorgánicos) en relación a la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

6.2.3 Capacidad del vertedero: La capacidad total de vertido de residuos, considerada la excavación de tierras, terraplenado, capas de impermeabilización, drenaje y capas de sellado y clausura, será de unos 1.349.000 m³ de residuos. Toda modificación o ampliación del vertedero deberá ser solicitada a la Consejería de Medio Ambiente.

6.2.4 Consideraciones previas a la construcción del vertedero: Previamente a la construcción del vertedero de cola se deberán llevar a cabo los siguientes trabajos:

a. Estabilidad e integridad estructural del dique perimetral. Se deberá presentar un estudio geotécnico del embalse de toda la traza del dique, que incluya valoración técnica, estudio de viabilidad (embalse) y medidas correctoras. Además, durante las obras, se deberá asegurar la compactación de las tierras de préstamo aportadas hasta el 95% del ensayo Proctor modificado.

b. Para establecer un 'blanco' antes del inicio de la nueva actividad conforme al RD 9/2005, se deberá llevar a cabo un estudio de la potencial contaminación del suelo de toda la parcela a ocupar por el vertedero, del que se podrán derivar las medidas correctoras adecuadas.

c. La construcción de dos sondeos piezométricos, para el control de la presencia de lixiviados y de la calidad de las aguas, con la siguiente localización:

* En la franja situada entre el actual vertedero de residuos de Son Reus y el vertedero ahora propuesto.

* En la zona de las balsas de lixiviados del nuevo vertedero.

6.2.5 Consideraciones a la construcción del vertedero: Con relación a las obras de construcción del vertedero.

a. Impermeabilización: Se tendrá que impermeabilizar tanto el fondo del vaso, como los taludes interiores del dique perimetral. Además, se han de incrementar las dimensiones de las capas de anclaje de las láminas, para asegurar su integridad a largo plazo.

b. Punzonamiento del revestimiento artificial impermeable: El geotextil antipunzonamiento a colocar sobre la lámina de PEAD, de 2 mm de espesor, deberá de presentar una resistencia al punzonamiento (CBR) de al menos 5,3 kN (EN ISO 12236) con una tolerancia de $\pm 1,6$ kN.

c. Balsas de lixiviados: Como se recogen en los planos presentados, se deberán de construir una balsa para la recogida de lixiviados con su sistema de recogida de fugas separado del actual vertedero de Son Reus.

d. Aguas superficiales: Las canaletas para la recogida de aguas pluviales se tienen que instalar en al totalidad del perímetro del vertedero.

6.2.6 Cálculo de la fianza del vertedero: En cumplimiento del RD 1481/2001, antes del inicio de las operaciones se deberá depositar una fianza. La fianza relativa a la explotación del vertedero podrá liberarse una vez efectuada la clausura y restauración ambiental, mientras que la de mantenimiento postclausura será liberada una vez transcurrido el mencionado período

Fase	Explotación y sellado	Mantenimiento
Total	7.500.000 €	7.362.387 €
Total Fianza		14.862.387 €

La devolución de la fianza requerirá, primero, de una declaración previa del titular de la autorización, conforme renuncia a seguir ejerciendo su actividad de gestión de residuos, y segundo, la emisión de un dictamen de la Administración en la que se certifique el saneamiento de la instalación y zona de trabajo.

6.3 DEPÓSITO DE SEGURIDAD

6.3.1 Clasificación y dimensionamiento del vertedero: Antes de la construcción de cada nueva fase del vaso de vertido, TIRME informará a la Consejería de Medio Ambiente, tanto del inicio de las obras de clausura y restauración ambiental, aportando nuevas fianzas.

En todo caso, el depósito tendrá la consideración de vertedero de residuos peligrosos a los efectos del RD 1481/2001, con la subclasificación C (vertedero de residuos peligrosos en superficie) en relación a la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Así, la capacidad total de vertido de residuos, considerada la excavación de tierras, terraplenado, capas de impermeabilización, drenaje y sellado será de unos 420.521 m³. Toda ampliación del vertedero para alojar las cenizas cementadas hasta que concluya el periodo de concesión administrativa de la planta incineradora de Son Reus, tendrá que ser solicitada a la Consejería de Medio Ambiente.

6.3.2 Seguro. Visto que la existencia actual de un seguro por un importe de 3 millones de euros (3.000.000 €), a la entrada en funcionamiento de la APIRE se tendrá que acreditar la constitución por el explotador de un seguro de responsabilidad civil que incluya los posibles daños ambientales y costes de reparación y recuperación del medio ambiente afectado por el conjunto de todas las instalaciones objeto de la AAI, y por un importe mínimo de 5 millones de euros (5.000.000 €).

La póliza de seguro se tendrá que actualizar anualmente en el porcentaje de variación que ofrezca el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Anualmente se tendrá que presentar a la Dirección General competente en materia de Residuos el recibo correspondiente al pago de la póliza de responsabilidad civil.

TIRME, tendrá que actualizar ante la Dirección General competente en materia de Residuos la póliza con el nuevo importe.

6.3.3 Fianza del depósito de seguridad: En cumplimiento del RD 1481/2001, antes del inicio de las operaciones se tendrá que constituir una fianza que será progresiva en función de las fases ejecutadas y que podrá liberarse a medida que se vaya efectuando la clausura y restauración ambiental, de cada fase, mientras que la de mantenimiento postclausura será liberada una vez transcurrido el mencionado período:

Fase	Explotación	Mantenimiento
Fase I	750.000 €	763.100,63 €
Fase II	750.000 €	763.100,63 €
Fase III	750.000 €	763.100,63 €
Fase IV	750.000 €	763.100,63 €
Total	3.000.000 €	3.052.402,52 €

La devolución de la fianza requerirá, primero, una declaración previa del titular de la autorización, conforme renuncia a seguir ejerciendo su actividad de gestión de residuos, y segundo, la emisión de un dictamen de la Administración en la que se certifique el saneamiento de la instalación y zona de trabajo.

6.4 CONJUNTO DEL COMPLEJO

6.4.1 Gestión externa de los residuos: En caso de que la empresa TIRME no efectúe la gestión final de los residuos, los deberá de librar a un gestor autorizado. Si TIRME efectúa la gestión, ésta se tendrá que llevar a cabo conforme a lo dispuesto en la memoria y estudio técnico.

6.4.2 Residuos peligrosos producidos: Sólo se entienden como autorizados los residuos peligrosos producidos por las instalaciones a las que se refiere la siguiente autorización y que son las siguientes:

RESIDUOS	CODIGO LER	KILOS AÑO (2006)
Toner	080317/080312	69
Aceite usado	130205	950
Fluorescentes	200121	99
Baterías de plomo	160601	257
Filtros de aceite	160107	390 (2005)
Absorbentes	150202	130 (2005)
Envases vacíos contaminantes	150110	2.070
Pilas	160603	0
RAES	200135	22
Soluciones ácidos	060106	135

6.4.3 Control y seguimiento de los residuos: TIRME tendrá que llevar un registro que comprenda todas las operaciones en las que intervenga y donde figurarán, al menos, los datos que aparecen en el artículo 13.3 de la Ley 10/1998 y en el artículo 10.e del RD 1481/2001. En el registro tendrá que constar la frecuencia de recogida y medio de transporte, tal como se indica en el artículo único del Real Decreto 952/1997.

6.4.4 Transporte y control: En relación a los residuos generados por TIRME cada transporte a gestor final de residuos peligrosos se tendrá que acreditar con los correspondientes documentos de seguimiento, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 35 del Real Decreto 833/1998. TIRME tendrá que conservar los mencionados documentos durante un tiempo no inferior a cinco años.

Este documento de control y seguimiento tendrá que cubrir únicamente residuos que tengan el mismo código de identificación. El envío conjunto de diferentes tipos de residuos requerirá la formalización de tantos documentos como residuos diferentes se envíen; (se entienden por diferentes aquellos que tienen un diferente código de identificación). Además se requerirán documentos independientes para cada cantidad que se transporte, ya que los documentos han de acompañar el residuo correspondiente.

6.4.5 Almacenaje de residuos: Se tienen que envasar los residuos peligrosos y etiquetar los contenedores correspondientes de acuerdo con los que disponen los artículos 13 y 14 del vigente Real Decreto 833/1998, y de acuerdo con la reglamentación sobre transporte de mercancías peligrosas. De la misma manera, el envase y almacenaje tendrá que seguir las normas de seguridad indicadas en el Real Decreto mencionado.

a. Según lo que dispone el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, se podrá efectuar un almacenaje temporal de los residuos peligrosos durante un período máximo de seis meses en las condiciones y con los medios previstos en la memoria presentada por TIRME. El tiempo máximo de almacenaje de los residuos no peligrosos será de un año si su destino es un vertedero y de dos años si su destino es la valorización.

b. Los residuos tendrán que estar siempre dispuestos tal y como se recoge en la memoria técnica presentada, identificados, completamente separados un tipo de los otros y diferenciadas las distintas zonas de almacenaje.

6.4.6 Fuga de residuos: En el caso de desaparición, pérdida o falta de residuos peligrosos, la empresa tiene que tomar las medidas que atañen para corregirlo y tiene que informar inmediatamente a la Dirección General competente en materia de Residuos.

7 CONDICIONANTES HÍDRICOS

Programa de vigilancia ambiental actual: Para las instalaciones existentes (PIRE y DS), se hará el siguiente seguimiento de la calidad:

Pire Vertedero de Emergencia	Explotación	Seguimiento	Parámetros
Zona saturada	39, 95, 23 i 5	Trimestral	Post Clausura Semestral
PTE			
Zona Saturada	39, 60, 75 i 95	Trimestral	Semestral
Pire Vertedero de Emergencia Conjunto instalaciones	Explotación	Seguimiento Post Clausura	Parámetros
Zona no saturada	Sondeos CC 1, CC 2 i CC 3	Tres muestras una vez antes de comenzar y quinquenal	Quinquenal

7.2 Programa de vigilancia de las nuevas instalaciones: Para las nuevas instalaciones (APIRE i VC), se ejecutará el programa de vigilancia siguiente:

Vertedero De Cola	Explotación	Seguimiento	Parámetros
Zona saturada	Pozos N60, N95, N53 i N5.	Semestral Trimestral	Post Clausura Semestral Semestral
Lixiviados	Balsa de lixiviados	Mensual Trimestral	Semestral Semestral
Aguas superficiales	Si hay, un punto aguas arriba y otro aguas abajo del vertedero	Mensual Trimestral	Semestral Semestral

Cu, Fe, Mn, Zn, cianuros, índice de fenoles, AOX, K, conductividad, Ca, Mg i Na DBO5, DQO, amonio,

7.3 Programa de vigilancia del DS: Para el depósito de seguridad, se hará este seguimiento de la calidad

DIPÓSITO DE SEGURIDAD	EXPLOTACIÓN	POSTCLAUSURA	PARÁMETROS
Zona saturada pozos 39, 60 75 i 95.	Trimestral	Semestral	pH, cloruros, TOC, As, Sb, Cr, Cd, Hg, Ni, Pb, ,carbonatos/bicarbonatos, fluoruros, sulfatos, Al, Cu, Fe, Mn, Zn, cianuros, índice de fenoles, AOX, K, conductividad, nitratos, Ca, Mg y Na.
Zona no saturada	sondeos CC 1, CC 2 i CC 3 una vez antes de comenzar y quinquenal	Quinquenal	pH, conductividad, materia orgánica, capacidad de intercambio catiónico, nitratos, cloruros, Cd, Pb, Hg, Cu, Ni, Zn, Mn, Cu, Cr, Fe, As, Mo y Ba
Aguas residuales y lixiviados	Balsa de lixiviados Mensual Trimestral	Semestral	Volumen pH, cloruros, TOC, As, Sb, Cr, Cd, Hg, Ni, Pb, ,carbonatos/bicarbonatos, fluoruros, sulfatos, Al, Cu, Fe, Mn, Zn, cianuros, índice de fenoles, AOX
Aguas pluviales	Balsa de pluviales Mensual Trimestral	Semestral Semestral	Volumen pH, cloruros, TOC, As, Sb, Cr, Cd, Hg, Ni, Pb, ,carbonatos/bicarbonatos, fluoruros, sulfatos, Al, Cu, Fe, Mn, Zn, cianuros, índice de fenoles, AOX

Para la APIRE se seguirá el mismo seguimiento de la calidad que la PIRE

7.4 Reglamento municipal de vertido al alcantarillado: Se tendrá que dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Municipal de Palma sobre el uso de la red de alcantarillado sanitario. No pudiendo las aguas vertidas al alcantarillado municipal en ningún momento contener alguno de los productos prohibidos de acuerdo con el anejo único del citado Reglamento Municipal.

8 CONDICIONANTES DE ATMÓSFERA

8.1 Métodos de medida: Se utilizarán los métodos oficiales o métodos de referencia para las medidas de las diferentes magnitudes, bien sean contaminantes u otro tipo de parámetros, tanto en los autocontroles como en las medidas reglamentarias. Estos métodos se validaran.

Para la aplicación de dichos métodos se harán reuniones de seguimiento de la aplicación de las metodologías periódicas entre la Dirección General competente en materia de atmósfera de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Illes Balears, el Departamento competente en materia de Residuos del Consell de Mallorca, TIRME y las empresas encargadas de la realización material de los análisis y controles previstos en cuanto emisiones e inmisiones atmosféricas.

En estas reuniones se establecerá un programa de cumplimiento de las diferentes metodologías y se hará un seguimiento de la adaptación de éstas.

8.2 EMISIONES

8.2.1 Medida de las emisiones: La medida y evaluación de las emisiones se hará según lo que dispone el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito a vertedero.

Todos los parámetros de proceso (contenido en oxígeno, presión, temperatura, ...) así como las emisiones canalizadas se medirán y controlarán de acuerdo con las siguientes tablas, El método de medida para cada contaminante será preferiblemente el método oficial o el método de referencia.

Se implementará progresivamente el método UNE-EN 14181: 2005 (Emisiones de fuentes estacionarias. Garantía de calidad de los sistemas automáticos de medida) para garantizar la calidad de todas las determinaciones automáticas en continuo de los contaminantes.

El muestreo para la determinación de metales pesados se hará durante un tiempo comprendido entre 30 minutos y 8 horas (punto c del anexo V del RD 653/2003).

8.2.2 Valores límite de emisiones: Los límites de emisión que se aplican en cuanto a la PIRE son los correspondientes al Anexo V del RD 653/2003 tal y como se indica en el artículo 16.1.

Los resultados de las medidas efectuadas, para verificar el cumplimiento de los límites de emisión, estarán referidos a condiciones de caudal real y concentraciones referidas a temperatura de 273 K y presión de 101,3 kPa de gas seco y se ajustaran a un valor de un 11% de oxígeno según fórmula del anexo VI del RD 653/2003.

Para el cumplimiento del valor límite se restará el valor del intervalo de confianza según lo indicado en el apartado 2 del artículo 17 del RD 653/2003, que remite al anexo III del mencionado RD, siempre que estos intervalos de confianza hayan estado determinados mediante la validación del método correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las reuniones de seguimiento de la Aplicación de Metodologías.

Los intervalos de confianza para el 95% de probabilidad en valores límite de emisión diarios no tendrán que superar los porcentajes establecidos en el anexo III del RD 653/2003

Monóxido de carbono	10 %
Dióxido de azufre	20 %
Dióxido de nitrógeno	20 %
Partículas Totales	30 %
Carbono Orgánico Tota	130 %
Cloruro de hidrógeno	40 %
Fluoruro de hidrógeno	40 %

8.2.3 Valores límite superiores de la PIRE y APIRE: TIRME adoptará todas las medidas necesarias para que no se superen los valores límite siguientes:

Contaminante	Control (Autocontrol/Oca)	Periodicidad	Valor Límite Superior
NOx (como NO2)	Autocontrol	continuo	200 mg/m3 para el Percentil 100 de las medias diarias y 400 mg/m3 para el Percentil 100 de las medias semihorarias o bien 200 mg/m3 para el Percentil 97 las medias semihorarias
SO2	OCA Autocontrol OCA	Trimestral trimestral	200 mg/m3 continuo 50 mg/m3 para el Percentil 100 de las medias diarias y 200 mg/m3 para el Percentil 100 de las medias semihorarias o bien 50 mg/m3 para el Percentil 97 de las medias semihorarias 50 mg/m3
Contaminante	Control (Autocontrol/Oca)	Periodicidad	Valor Límite Superior
Partículas	Autocontrol	continuo	10 mg/m3 para el Percentil 100 de las medias diarias y 30 mg/m3 para el Percentil 100 de las medias semihorarias o bien 10 mg/m3 para el Percentil 97 de las medias semihorarias
CO	OCA Autocontrol	trimestral continuo	10 mg/m3 50 mg/m3 para el Percentil 97 de las medias diarias y 150 mg/m3 para el Percentil 95 de las

COT	OCA	trimestral	medias diezminutales o bien 100 mg/m ³ para el Percentil 100 de las medias semihorarias en un periodo de 24h
	Autocontrol	continuo	50 mg/m ³ 10 mg/m ³ para el Percentil 100 de las medias diarias y 30 mg/m ³ para el Percentil 100 de las medias semihorarias o bien 10 mg/m ³ para el Percentil 97 de las medias semihorarias
Contaminante	OCA	trimestral	10 mg/m ³
	Control (Autocontrol/Oca)	Periodicidad	Valor Límite Superior
HCl	Autocontrol	continuo	10 mg/m ³ para el Percentil 100 de las medias diarias y 60 mg/m ³ para el Percentil 100 de las medias semihorarias o bien 10 mg/m ³ para el Percentil 97 de las medias semihorarias
	OCA	trimestral	10 mg/m ³
HF	Autocontrol	continuo	10 mg/m ³ para el Percentil 100 de las medias diarias y 4 mg/m ³ para el Percentil 100 de las medias semihorarias o bien 2 mg/m ³ para el Percentil 97 de las medias semihorarias
	OCA	trimestral	10 mg/m ³
Metales Pesados (Cd, Tl, Hg, Sb, As, Pb, Cr, Co, Cu, Mn, Ni, V y Sn)	OCA	trimestral*	Cd + Tl: 0,05 mg/m ³ Sb + As + Pb + Cr + Co + Cu + Mn + Ni + V : 0,5 mg/m ³
	Hg: 0,05 mg/m ³		
Dioxinas y Furanos	OCA	trimestral*	0,1 ng/m ³

* En las dos líneas nuevas de ampliación de la PIRE se harán análisis cada dos meses durante los primeros 12 meses.

Periódicamente se harán llegar los datos respecto de parámetros referentes a contaminantes de la atmósfera que se obtienen de los procesos intermedios (no de final de línea) y que la empresa determina con tal de controlar los procesos.

8.2.4 Planta de tratamiento de escorias:

La planta de tratamiento de escorias, debido a su cierre, no constituye un foco emisor de contaminantes a la atmósfera. Si esta situación tuviera que cambiar en cualquier momento, por cúmulo de escorias u otro motivo, se tendrá que comunicar y justificar en la Dirección General competente en materia de atmósfera.

8.2.5 Vertedero de seguridad:

El vertedero de seguridad no da lugar a emisión de contaminantes que puedan afectar a la atmósfera.

8.2.6 Grupo Electrógeno Auxiliar:

Se hará llegar durante el primer trimestre de cada año un resumen de su régimen de funcionamiento especificando los días y las horas de funcionamiento del año anterior. Se controlarán las emisiones a la atmósfera del grupo electrógeno, siempre que existan emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de la emisión sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento en planta.

8.3 INMISIONES O CALIDAD DEL AIRE

8.3.1 Valores límite aplicables: Se aplicarán como límite los correspondientes a las normativas: Real Decreto 1073/2002, de evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente respecto al dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono; Real Decreto 1796/2003, respecto del ozono en el aire ambiente, y la Directiva 2004/107/CE, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

8.3.2 Objetivos de calidad: Se alcanzarán progresivamente los objetivos de calidad de las medidas y las coberturas temporales indicados en las normativas del punto anterior, excepto en el caso de los metales pesados y hidrocarburos policíclicos aromáticos (PAHs), en que se ajustarán a lo indicado en el Programa de Medidas y Vigilancia Ambiental (en adelante PMVA).

8.3.3 Emisiones difusas y olores: Referente a la vigilancia de la inmisión de compuestos derivados de la emisión difusa del vertedero de cola así como a la vigilancia del olor se harán aquellos controles que se determinen en el PMVA.

8.3.4 Parámetros de inmisión a determinar: Se han de medir los siguientes contaminantes en las siguientes estaciones:

Estación Fija Hospital Joan March y estación Móvil:

Contaminante	Control (Autocontrol/Otros)	Periodicidad	Valores objetivos
NO	autocontrol	Continuo	
NO ₂	autocontrol	Continuo	Valor límite horario de Protección a la Salud Humana: 200µg/m ³ para todas las medias horarias
NO _x	autocontrol	Continuo	Valor límite anual de Protección a la Salud Humana: 40µg/m ³ para la media anual Valor límite anual de Protección a la Vegetación: 30µg/m ³ para la media anual

Estación Fija Hospital Joan March y estación Móvil:

Contaminante	Control (Autocontrol/Otros)	Periodicidad	Valor Objetivos
SO ₂	autocontrol	Continuo	Valor límite horario para la protección a la Salud Humana: 350µg/m ³ para todas las medias horarias Valor límite diario para la protección de la Salud Humana: 350µg/m ³ para todas las medias diarias Valor límite anual para la protección de ecosistemas: 20 µg/m ³ para la media anual Valor límite invernal para la protección de ecosistemas: 20µg/m ³ per a la media invernal
Partículas PM ₁₀	autocontrol	Continuo	Valor límite de Protección de la Salud: 50µg/m ³ para el percentil 90 de las medias diarias cada año
O ₃	autocontrol	Continuo	Valor límite de Protección de la Salud para un año Civil: 40µg/m ³ para la media anual Valor Objetivo de Protección de la Salud: 120µg/m ³ para el percentil 93 de las medias octohorarias móviles máximas diarias Valor Objetivo AOT de protección de la vegetación: 18000µg/m ³ para la AOT de mayo a julio
Partículas PM _{2.5}	autocontrol	Continuo	

Estación Fija Hospital Joan March y estación Móvil:

Contaminante	Control (Autocontrol/Otros)	Periodicidad	Valores Objetivos
Pb a fracción PM10	autocontrol	Campañas según PVMA	Valor límite de Protección de la Salud Humana anual: 0,5µg/m3 para la media anual
As a fracción PM10	autocontrol	Campañas según PVMA	Valor objetivo: 6ng/m3 para la media anual
Cd a fracción PM10	autocontrol	Campañas según PVMA	Valor objetivo: 5ng/m3 para la media anual
Ni a fracción PM10	autocontrol	campañas según PVMA	Valor objetivo: 20ng/m3 para la media anual
Cr a fracción PM10	autocontrol	campañas según PVMA	
Cu a fracción PM10	autocontrol	campañas según PVMA	
Mn a fracción PM10	autocontrol	campañas según PVMA	
Fe a fracción PM10	autocontrol	campañas según PVMA	
Zn a fracción PM10	autocontrol	campañas según PVMA	
V a fracción PM10	autocontrol	campañas según PVMA	
PAHs a fracción PM10	autocontrol	campañas según PVMA	benzo(a)pireno: 1ng/m3 para la media anual
Pb a fracción PM2.5	autocontrol	campañas según PVMA	

Estación Fija Hospital Joan March y estación Móvil:

Contaminante	Control (Autocontrol/Otros)	Periodicidad	Valores Objetivos
As a fracción PM2.5	autocontrol	campañas según PVMA	
Cd a fracción PM2.5	autocontrol	campañas según PVMA	
Ni a fracción PM2.5	autocontrol	campañas según PVMA	
Cr a fracción PM2.5	autocontrol	campañas según PVMA	
Cu a fracción PM2.5	autocontrol	campañas según PVMA	
Mn a fracción PM2.5	autocontrol	campañas según PVMA	
Fe a fracción PM2.5	autocontrol	campañas según PVMA	
Zn a fracción PM2.5	autocontrol	campañas según PVMA	
V a fracción PM2.5	autocontrol	campañas según PVMA	

8.4 Inventario de emisiones a la atmósfera

Este tipo de instalación, en aplicación de lo que dispone el artículo 8.3 de la Ley 16/2002, tendrá que transmitir los datos de cantidades de contaminantes emitidos a la atmósfera, anualmente, en kg./año, de acuerdo con el anexo A1 de la Decisión 2000/479/CE, relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER), dictada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Directiva 96/61/CE, relativa a la prevención y control integrado de la contaminación (IPPC, traspuesta al ordenamiento español como Ley 16/2002) para el año 2006.

A partir del año 2007, el Reglamento 166/2006 (PRTR), de 18 de enero, del Parlamento Europeo, por el que se establece un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes que incluye más sustancias, se añaden otros contaminantes. Las cantidades de contaminantes serán medidas, calculadas o estimadas, preferentemente por este orden.

Antes de la declaración de las cantidades, cada año se facilitaran los datos para decidir la lista de contaminantes, entre los de la lista siguiente, conforme la Dirección General competente en materia de atmósfera.

CH4	Metano	CO	Monóxido de carbono
CO2	Dióxido de carbono	N2O	Óxido nitroso
NH3	Amoníaco	COVNM	Compuestos orgánicos volátiles distintos del metano
NOx/NO2	Óxidos de nitrógeno	SOx/SO2	Óxidos de azufre
As	Arsénico y compuestos	Cd	Cadmio y compuestos
Cr	Cromo y compuestos	Cu	Cobre y compuestos
Hg	Mercurio y compuestos	Ni	Níquel y compuestos
Pb	Plomo y compuestos	Zn	Zinc y compuestos
HCB	Hexaclorobenceno	PCDD + PCDF	Dioxinas y furanos (com Teq)
HAP	Hidrocarburos aromáticos policíclicos	Cl (HCl)	Cloro y compuestos inorgánicos
F (HF)	Flúor y sus compuestos inorgánicos	PM10	Partículas PM10

8.4.1 APCAS: Las nuevas instalaciones se darán de alta en el censo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCAs). Cada año se tendrá que transmitir el informe certificado elaborado por un organismo de control autorizado de las medidas correctoras implementadas para la reducción y minimización de las emisiones a la atmósfera.

8.5 Contaminación Acústica: En el momento de la puesta en funcionamiento de las instalaciones, se efectuará una campaña de caracterización real de los niveles de ruido emitidos al exterior durante diversas fases típicas de operación (arranque, etc.) en horario nocturno y diurno, para la comprobación del cumplimiento de los límites establecidos en la normativa autonómica vigente en esta materia es decir la disposición adicional quincena de la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.

Niveles de ruido en el ambiente exterior. Niveles máximos en dBA

Zona de sensibilidad acústica	Día	Noche
Valores límite de emisión al exterior	55	45
Valores límite de inmisión al interior de las edificaciones		
Dormitorios	30	25
Estancias	35	30
Zonas comunes	35	30

El aislamiento acústico de la actividad tendrá que ser suficiente para garantizar que con el nivel de presión sonora generado en el complejo, no se transmitirán tanto al interior como al exterior niveles superiores a los máximos establecidos en los artículos 8 y 22 de la O.M.P.M.A. contra la contaminación por ruidos y vibraciones.

8.6 Contaminación lumínica: Se cumplirá lo establecido en la Ley 3/2005 de 20 de abril, de protección del medio nocturno de las Illes Balears.

9 REQUISITOS DE SEGURIDAD Y ACTIVIDADES

9.1 El titular de la actividad tendrá que disponer del preceptivo plan de autoprotección registrado en la Dirección General competente en materia de Emergencias e implantado en la totalidad de las instalaciones y procesos que conforman la actividad, indicadas en el punto 1 de la presente Autorización.

9.2 En caso de necesidad, se aplicará el protocolo de vertido a cauce público en caso de emergencia previsto en proyecto presentado.

9.3 Se dará cumplimiento al Reglamento para la supresión de barreras arquitectónicas (Decreto 20/2003) en todo lo que le sea de aplicación.

9.4 El responsable de la actividad tiene la obligación de prevenir los riesgos laborales y vigilar por la salud y seguridad de los trabajadores, y éstos el deber de cumplir las medidas de prevención que se adopten, de acuerdo con lo establecido en la Ley estatal 31/1995 de prevención de riesgos laborales. Las condiciones de trabajo se tendrán que ajustar a lo establecido en las disposiciones específicas y reglamentarias en materia de seguridad laboral. Teniendo que poner especial atención en el cumplimiento en el RD 374/2001 sobre protección de los trabajadores contra riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

9.5 Para la ejecución de las obras, aunque fueran necesarias para la adopción de nuevas medidas correctoras, se tendrá que solicitar independientemente y obtener la preceptiva licencia municipal para las citadas obras. Para la instalación de rótulos y/o anuncios, sean o no luminosos, marquesinas, toldos o similares, aunque figuren reflejados en el proyecto, se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en las OOMM, no siendo objeto del presente informe al requerir licencia de obras.

9.6 Las instalaciones de protección contra incendios y su mantenimiento se tendrán que ajustar a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RD 1942/1993) y normas UNE correspondientes.

10 CONTROLES DE CUMPLIMIENTO

10.1 Control de inicio de la actividad: Para las instalaciones nuevas (APIRE y AC) no se podrá iniciar la actividad productiva hasta que no se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente autorización.

Esta comprobación se podrá realizar por la autoridad competente o mediante una entidad certificada colaboradora de ésta, en el plazo de un mes desde la solicitud de inicio de actividad por el titular.

Una vez realizada la visita de comprobación y se acredite el cumplimiento de todos los condicionantes de la presente Autorización, se otorgarán los números de Gestor de Residuos y de productor de residuos peligrosos, y se procederá a su inscripción en el registro o autorización correspondiente.

10.2 Control periódico de las instalaciones: En cualquier momento, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar visita de comprobación y certificar la idoneidad de las instalaciones y el mantenimiento de las condiciones iniciales que han dado lugar a la AAI, así como el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente.

Periódicamente se realizarán visitas de comprobación a las instalaciones de TIRME por parte de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, para comprobar el cumplimiento de los requisitos del AAI.

10.3 Plan de explotación: En cumplimiento del RD 1481/2001, antes del inicio de la actividad de vertido, la entidad explotadora librára para su aprobación por la Consejería de Medio Ambiente, un Plan de gestión de la explotación, donde se recojan los procedimientos de tramitación, admisión de residuos y gestión. Se seguirán, a toda hora, las directrices de la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

10.4 Plan de gestión: El Plan de gestión de la explotación, preverá al menos para el caso del VC, los siguientes requisitos:

a. Sistema de tratamiento de los residuos. El sistema de tratamiento consistirá en el vertido controlado de los residuos en masa, realizándose la compactación 'in situ' con máquinas de tipo 'bulldozer' o 'pata de cabra'.

b. Control de acceso: El control de acceso será doble, primeramente pasarán por la báscula de la PIRE y, una vez que se decida que el camión tiene que ir al vertedero de cola, este pasará por el control en la entrada del vertedero, diferenciando tres fases:

* Control de la documentación, en el que se comprobará si procede que el transportista esté inscrito en el Registro de Transportistas de residuos no peligrosos.

* Pesada en la báscula, tanto a la entrada como a la salida, computando la diferencia entre las dos pesadas.

* Inspección de los residuos, para verificar que pueden admitir según las condiciones de autorización y que cumplen con los criterios de admisión establecidos.

c. Descarga. Los residuos destinados al vertedero serán descargados sobre el frente de explotación, siguiendo las indicaciones del personal responsable de la instalación.

Los residuos descargados constituirán la capa de vertido diario. Cada terraza se formará por la superposición de las capas diarias de vertido, siendo el espesor máximo de una terraza de 2,5 m. Cada vertido diario quedará reflejado en el libro de operación del vertedero, de forma que se pueda identificar la localización del mismo y su trazabilidad. El frente de vertido no será superior a los 4.000 m².

d. Extendido y compactado. Los residuos serán extendidos en tongadas que puedan ser compactadas, mecánicamente, hasta alcanzar una densidad mínima de 0,75 Tn/m³, para esto la maquinaria tendrá que efectuar todas las pasadas que sean necesarias. No admitirá el vertido por gravedad desde la coronación de los taludes, ya que no se consigue la compactación y densidad requerida.

Diariamente, todos los residuos depositados serán cubiertos con una capa de tierras, para evitar voladuras de los materiales más ligeros, emisiones de gases, molestias por olores, proliferación de animales no deseados.

La capa de cobertura diaria tendrá un espesor aproximada de 20 cm; el material a emplear será almacenado en una zona próxima a la delantera de vertido.

e. Accesos temporales. Durante la explotación del vertedero, se realizarán accesos temporales que conducirán a las zonas de vertido, con la amplitud y plataforma para el paso de los diferentes vehículos.

Todos los accesos a la descarga estarán debidamente señalizados, indicando en cada caso las zonas de vertido a las que se conducen.

f. Control de incendios. Para minimizar los posibles incendios se dispondrá de al menos una provisión de tierras de 100 m³, que serían movilizadas por la maquinaria de extendido y compactado de las tierras con la finalidad de controlar el fuego.

El personal de la instalación tendrá que estar convenientemente formado, además de disponer de un plan de emergencia, donde se recojan la evaluación de riesgos, los medios de protección, el plan de acción y su implantación.

g. Vertedero de residuos biodegradables. De acuerdo con la previsión del artículo 5 del RD 1481/2001 la cantidad total de residuos biodegradables admisibles en vertedero de cola serán las siguientes:

* Hasta el 16/07/2009	117.900 Ton/año
* Hasta el 16/07/2016	78.600 Ton/año
* A partir de esta fecha	61.300 Ton/año

En caso contrario, se tendrá que instalar un sistema de aprovechamiento del biogás generado, para su valorización energética.

Este Plan de gestión incorporará las medidas establecidas en la presente resolución, así como las exigidas en la normativa sectorial aplicable.

10.5 Funcionamiento no normal: En situaciones de funcionamiento no normal se preverán las medidas del punto 13 del proyecto presentado.

10.6 Revisión del Programa de medidas y vigilancia ambiental

La revisión del PVMA previsto en el punto 3 de esta autorización, se efectuará en el plazo de un año y se tendrá en cuenta, además de los condicionantes específicos mencionados en los puntos anteriores, los siguientes condicionantes:

10.6.1 Datos meteorológicos

La adquisición de los datos meteorológicos se llevará a cabo en la estación meteorológica instalada en la instalación.

Los controles a realizar en la estación del VC serán los siguientes:

CONTROLES	FASE DE EXPLOTACIÓN	FASE MANTENIMIENTO POSTCLAUSURA
Volumen de precipitación	Diariamente	Diariamente y valores mensuales
Temperatura ambiente (mín. y máx., 14:00 h)	Diariamente	Media mensual
Dirección y velocidad del viento dominante	Diariamente	-
Evaporación (lisímetro)	Diariamente	Diariamente y media mensual
Humedad atmosférica (14:00 h)	Diariamente	Media mensual

Los controles a realizar en la estación del Hospital Joan March y de la estación móvil serán los siguientes:

MAGNITUD	PERIODICIDAD
Pluviometría	continuo
Temperatura	continuo
Dirección y velocidad del viento	continuo
Presión Barométrica	continuo
Humedad Relativa	continuo
Radiación Solar	continuo

Se tendrá que aportar la documentación justificativa relativa a la homologación y estandarización de los equipos de toma de datos instalados. Además se tendrá que redactar y cumplir un plan de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante toda su vida útil.

10.6.2 Captación y control de lixiviados (para el VC y el DS)

Se tendrá que efectuar un seguimiento del sistema de control de lixiviados, y en su caso, la captación de los mismos y el análisis de su composición, tal como está establecido en el punto 7 de la presente resolución.

10.6.3 Control de aguas superficiales

La periodicidad de los controles sobre las aguas superficiales será el establecido en el punto 7 de la presente resolución.

Se tomará al menos una muestra a la salida de la balsa de aguas pluviales, y otra en la cabecera de las canaletas perimetrales.

10.6.4 Control de aguas subterráneas

La periodicidad de los controles sobre las aguas subterráneas será el establecido en el punto 7 de la presente resolución

Se revisarán los parámetros a controlar en las aguas subterráneas y en la zona no saturada con tal de incorporar, cuando sea preciso:

a. Las sustancias prioritarias según la Directiva marco de aguas (D 2000/60/CE),

b. Los contaminantes según la Directiva marco de aguas subterráneas (D 2006/118/CE)

c. Las sustancias emitidas en el sistema de enfriamiento de gases según el RD 653/2003.

d. Las sustancias emitidas a la atmósfera contempladas en el RD 653/2003 que actualmente no se prevén (p.e. Talio y Vanadio).

10.6.5 Reutilización de efluentes: Se estudiará la posibilidad de evitar la instalación de la depuradora compacta en el vertedero de cola. En el caso de instalarse y de reutilizar el efluente, tal y como está previsto actualmente, se dará cumplimiento a lo establecido en el apéndice A-9, 1.A del Plan Hidrológico de las Illes Balears, de forma que el agua de baldeo cumpla los siguientes parámetros:

Calidad del agua	Controles
PH: igual que 6-9	Semanal
DBO5: igual o menor que 20 mg/l	Semanal
DQO: igual o menor que 60 mg/l	Semanal
SS: igual o menor que 30 mg/l	Semanal
E. coli: igual o menor que 200/100 ml	Semanal
UNT igual o menor que 5	Semanal
Parásitos menor o igual que 1 ou nematodo/litro	Trimestral

Captación y control de gases (para el VC)
Se mantendrá un seguimiento de la emisión de gases del vertedero a través de las instalaciones de desgasificación del VC, la frecuencia de los controles será:

INSTALACIÓN	CONTROLES	FASE	FASE
		EXPLOTACIÓN	MANTENIMIENTO
POSTCLAUSURA			
Chimeneas	Estado	Trimestral	Semanal
Estaciones de Control y Regulación	Funcionamiento	Mensual	Trimestral
Antorcha	CH4, CO2, O2, H2S, CO, NOx, SO2 y H2		
	Presión atmosférica	Mensual	Semanal

10.6.6 Control de la topografía y estabilidad de la masa de residuos por el VC.

Se tendrá que mantener un seguimiento de la estabilidad de los taludes sobre la red de 'hitos' de control. En la fase de explotación se ha de efectuar un levantamiento topográfico anual. Además y con la misma periodicidad, se tendrán que incluir los siguientes datos:

- * Superficie ocupada por los residuos
- * Volumen de residuos depositados
- * Volumen de las capas de tierras de cobertura intermedia
- * Cálculo de la capacidad restante del depósito

La frecuencia de los controles a realizar será el siguiente:

Controles	Fase	Fase Mantenimiento
Control de asentamiento y subsidencias	Explotación	Postclausura
Movimientos horizontales	Trimestral	Semanal
Reconocimientos e inspecciones de fisuras, hundimientos y erosiones	Semanal	Semanal
	Quincenal	Trimestral

10.6.7 Control de la topografía y estabilidad de la masa de residuos del DS
Se tendrá que mantener un seguimiento de la estabilidad de los taludes sobre la red de 'hitos' de control. En la fase de explotación se tiene que efectuar un levantamiento topográfico anual. Además y con la misma periodicidad, se tendrán que incluir los siguientes datos:

- * Superficie ocupada por los residuos
- * Volumen de residuos depositados
- * Volumen de las capas de tierras de cobertura intermedia
- * Cálculo de la capacidad restante del depósito

El Plan de gestión tiene que incluir la toma de una muestra 'in situ', representativa del vertido, cada 5.000 m3 de cenizas cementadas depositadas, llevando a cabo los siguientes ensayos:

- * Prueba de lixiviación, de acuerdo a la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos de acuerdo con el artículo 16 y el anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
- * Ensayo de resistencia a la compresión simple (UNE 103-400-93).
- * Ensayo de corte directo (UNE 103-401-98).

La frecuencia de los controles a realizar será el siguiente:

Controles	Fase	Fase Mantenimiento
Control de asentamientos y subsidencias	Explotación	Postclausura
Movimientos horizontales	Trimestral	Semanal
Reconocimientos e inspecciones de fisuras, hundimientos y erosiones	Semanal	Semanal
Estabilidad química y estructural	Quincenal	Trimestral
	Cada 5.000 m3	-

10.6.9. Mantenimiento de las infraestructuras y de la revegetación

Durante todo el período de mantenimiento, o postclausura, se tendrán que llevar a cabo un seguimiento de las canaletas y balsa de pluviales; de la balsa de lixiviados; del control de la revegetación, de la reposición de faltas; del mantenimiento del cierre perimetral para controlar el acceso.

10.6.10 Control de roedores: Los productos utilizados para el control de roedores serán respetuosos con otras especies.

10.6.11 Control de las aves: El diseño de los sistemas de control de las aves ha de impedir la mortalidad accidental innecesaria, en la medida de lo posible, así como el acceso de las milanas.

10.7 Realización de las determinaciones analíticas: Las determinaciones analíticas y medidas de control a las que se hace referencia en la presente Resolución, serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado o como determine el PVMA.

10.8 Control documental:

a. El control documental de la actividad se realizará periódicamente, el titular de la actividad enviará al Órgano Ambiental encargado de tramitar las AAI un informe de actividad durante el período precedente en el que incluirá:

* TIRME tendrá que presentar la memoria anual antes del 1 de marzo de cada año de acuerdo con aquello que dispone el artículo 13.3 de la Ley 10/1998 y el artículo 39 del RD 833/1988.

* Resultados de los controles de emisiones e inmisiones atmosféricas (en periodicidad mensual). Anualmente TIRME enviará los certificados y los libros de registro.

* Anualmente se enviarán los datos exigidos al registro EPER/PRTR.

* Anualmente se enviarán los resultados de los controles de aguas residuales para riego, lixiviados, aguas superficiales, aguas subterráneas, de la zona no saturada y de la zona saturada.

* Otros controles realizados durante el año y medidas adoptadas para minimizar impactos.

* Anualmente se remitirán los resultados de los controles de emisiones e inmisiones de ruidos.

b. El órgano ambiental encargado de tramitar las AAI enviará a cada Dirección General la documentación de la que tenga competencias.

c. Toda la información que sea susceptible de tratamiento informático se aportará en papel y en formato informático estándar.

10.9 Obligaciones del titular

El titular de la actividad estará obligado a

- * Asumir todos los condicionantes recogidos en la presente resolución
- * Mantener el correcto funcionamiento de la actividad
- * Comunicar al Órgano Ambiental Competente cualquier incidencia que afecte a la actividad con repercusión ambiental.

11 Carácter de la autorización: Esta Autorización Ambiental Integrada se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

12 Caducidad o revocación: Son las causas de caducidad o revocación de la Autorización:

- * La extinción de la personalidad jurídica de la empresa TIRME.
- * La declaración de quiebra de la empresa TIRME cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- * La no concesión de prórroga de la Autorización

13 Modificación de las condiciones: El Órgano Ambiental competente, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 16/2002, podrá modificar las condiciones de control ambiental de la explotación señaladas en la presente Resolución, o determinar medidas complementarias que se consideren convenientes para la adecuación o mejora de la actividad.

14 Renovaciones sucesivas: Dado que TIRME tiene implantado un sistema de gestión ambiental ISO 14001, a petición de TIRME se aplicarán los mecanismos que simplifiquen la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta AAI, así como la correspondiente solicitud de adaptación, si procede, i de sucesivas renovaciones, previstas en la normativa vigente.

15 Notificación: Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el Boletín oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

16 Impugnación: Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, alternativamente, Recurso Potestativo de Reposición ante el Honorable Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la fecha de notificación, o directamente, Recurso Contencioso Administrativo a interponer ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de notificación. Visto que el contenido del acuerdo adoptado por el Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación de fecha 23 de mayo de 2007, SE ELEVA la presente propuesta de resolución.

El Secretario General

Miquel Ramis d' Ayreflor i Catany
Palma, 23 de mayo de 2007
ASÍ RESUELVO

El Consejero de Medio Ambiente
Jaume Font i Barceló

Palma, 23 de mayo de 2007

— o —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 11939

Resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 4 de junio de 2007, de modificación de la convocatoria de la Resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 10 de octubre de 2006, por la cual se ofrecen proyectos de I+D+I para grupos de investigación emergentes y competitivos, con la finalidad de fomentar la investigación científica y tecnológica a las Illes Balears.

El día 19 de octubre de 2006 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears la Resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 10 de octubre de 2006, por la cual se ofrecen proyectos de I+D+I para grupos de investigación emergentes y competitivos con la finalidad de fomentar la investigación científica y tecnológica de las Illes Balears (BOIB núm. 145 de 19/10/2006, registro núm. 18284).

Así mismo el día 3 de abril de 2007 se publicó en el Boletín oficial de las Illes Balears la Resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación

de 19 de marzo de 2007, de modificación de la convocatoria por la cual se ofrecen proyectos de I+D+I para grupos de investigación emergentes y competitivos, con la finalidad de fomentar la investigación científica y tecnológica de las Illes Balears (BOIB núm. 49 de 3/04/2007, registro núm. 6301).

Visto que se han creado nuevas partidas específicas para algunos de los centros de investigación y tecnológicos contemplados como beneficiarios en la resolución, y que estas partidas al ser nuevas no constan en el texto inicial de la resolución.

Considerando el interés de que participen todos los posibles beneficiarios en el texto de la resolución, se considera necesario adecuar las partidas presupuestarias y redistribuir el crédito destinado a esta convocatoria para los años 2007 y 2008, sin que esto suponga un aumento del crédito presupuestario inicial.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero. Modificar el apartado primero punto 8 de la resolución, referente a las partidas presupuestarias, de la convocatoria de concesión de ayudas para proyectos de I+D+I para grupos de investigación emergentes y competitivos, con la finalidad de fomentar la investigación científica y tecnológica a las Illes Balears, que pasará a estar redactada de la siguiente manera:

La aportación de la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación es como máximo de un total de 1.301.018,00 euros (un millón trescientos uno con dieciocho euros) y tiene carácter plurianual: 185.000,00 (ciento ochenta y cinco mil euros) como máximo para el año 2006 y 649.768,00 euros (seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho euros) como máximo para los años 2007 y 466.250,00 euros (cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta euros) como máximo para el año 2008. Dado que esta subvención se imputa a más de una partida presupuestaria, la asignación es vinculante para el importe total y no para cada partida.

La distribución máxima por programa y anualidad es la siguiente:

Programa a: Programa para el fomento de grupos de jóvenes investigadores y grupos emergentes

-Año 2006. Esta Dirección general reserva la cantidad máxima de 185.000,00 euros (ciento ochenta y cinco mil euros) con la distribución siguiente y a cargo de las partidas presupuestarias que se indican a continuación:

- 123.500,00 euros a cargo de la partida 14901 541A01 44113 correspondiente a 2006.
- 6.250,00 euros a cargo de la partida 14901 541A01 42001 correspondiente a 2006.
- 20.500,00 euros a cargo de la partida 14901 541A01 40100 correspondiente a 2006.
- 20.500,00 euros a cargo de la partida 14901 541A01 44423 correspondiente a 2006.
- 14.250,00 euros a cargo de la partida 14901 541A01 48000 correspondiente a 2006.

-Año 2007. Esta Dirección General reserva la cantidad máxima de 368.51,00 (trescientos sesenta y ocho mil quinientos dieciocho euros) con la distribución siguiente y a cargo de las partidas presupuestarias que se indican a continuación:

- 238.518,00 euros a cargo de la partida 14901 541A01 44113 correspondiente a 2007.
- 36.000,00 euros a cargo de la partida 14901 541A01 40100 correspondiente a 2007.
- 33.000,00 euros a cargo de la partida 14901 541A01 44423 correspondiente a 2007.
- 33.500,00 euros a cargo de la partida 14901 541A01 48000 correspondiente a 2007.
- 10.000,00 euros a cargo de la partida 14901 541A01 44421 correspondiente a 2007.
- 17.500,00 euros a cargo de la partida 14901 541A01 44406 correspondiente a 2007.

-Año 2008. Esta Dirección General reserva la cantidad máxima de 222.500,00 (doscientos veintidós mil quinientos euros) con la distribución siguiente y a cargo de las partidas presupuestarias que se indican a continuación: